

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

Tenerife – Magdalena- Agosto—29- de- 2022

Doctor:

HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL

Tenerife – Magdalena.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO SILVIO ARAGON

DEMANDADO: CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO

RADICACION: 2022_00055_00

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION (ART.318 CGP).

LEORMANDO GARCIA MEDINA, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Plato – Magdalena, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.012.677 expedida en Baranoa Atlántico y Tarjeta Profesional No. 58.585 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderado del extremo demandado señor CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO, también mayor y con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto a efecto que se me reconozca personería jurídica para actuar, encontrándome dentro del término legal con todo respeto me acerco ante su despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION (art.318 CGP), contra EL AUTO INTERLOCUTORIO No.004 III TRIMESTRE 2022, de fecha Primero (1) de Julio de dos mil veintidós(2022) por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representado, lo cual hago así:

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

I.-RAZONES DE INCONFORMIDAD EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REPOSICION.

1.1.- Por medio de apoderado la cooperativa COOCREDISAR, con NIT 900361817-3, correo electrónico: coocredisar@gmail.com , presenta DEMANDA EJECUTIVA contra el señor CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO, a fin de obtener el pago de una obligación por la suma de \$41.030.000.00, más los correspondientes intereses legales y moratorios contenidos en un título valor con fecha de creación 15 de Noviembre de 2021 para ser cancelado el día 15 de mayo de 2022.

1.2.-En el libelo de demanda se expresa que la señora SILVANA ARAGON MOLINA, actúa en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz “COOCREDISAR”.

1.3.-En el hecho tercero de la demanda, se dice, por la apoderada, que la señora SILVANA ARAGON MOLINA; me ha endosado en procuración el título valor que sirve como base para iniciar la correspondiente acción.

1.4.-Ciertamente señor Juez, como podemos observar al reverso del título valor letra de cambio donde se señaló el endoso en procuración SILVANA ARAGON MOLINA, endosa el tan mencionado título valor pero no lo hace en representación de la Cooperativa Coocredisar si no que lo hace en su propio nombre-

1.5.-Ante ello, su despacho mal puede proferir un auto de mandamiento de pago a favor de la cooperativa Coocredisar, pues SILVANA ARAGON MOLINA, no actuó en ese acto como representante de Coocredisar si no por el contrario lo ejecuto en su propio nombre y es a nombre de ella SILVANA ARAGON MOLINA a favor de quien se ha debido proferir el mandamiento de pago y el correspondiente embargo.

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

1.6.-Señor Juez, no aparece nota alguna al pie del endoso donde se diga que SILVANA ARAGON MOLINA, lo hizo en nombre y representación de la cooperativa que representa.

Surge de lo anterior que si SILVANA ARAGON MOLINA, es representante de LA COOPERATIVA “COOCREDISAR”, siempre que realice actos de contenido jurídico deberá especificar si lo hace en nombre propio o en su calidad de representante, especificando de manera exacta en nombre de quien actúa.

Cuando se contrate o se actúe sin señalar que se hace a nombre y representación de terceros, deberá entenderse que se hace a nombre propio, por lo que los efectos jurídicos del acto recaerán sin lugar a dudas sobre de quien así obra directamente.

Al respecto anota JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ en su CURSO DE DERECHO MERCANTIL., Tomo I, Octava Edición, pagina 271, que: “La representación debe hacerse constar en la antefirma, ya que en virtud del principio de literalidad, la falta de indicación del carácter del representante haría que éste se obligara personalmente”.

La literalidad define las partes, el alcance, contenido y modalidades de la obligación, de tal suerte que lo que no aparece escrito dentro de sus cuatro orillas no existe en el mundo del derecho cambiario.

II-PETICION-

2.1.-Ante las breves anotaciones se le pide al Señor Juez, REVOCAR el auto de Mandamiento de Pago de fecha Primero (1) de Julio de dos mil veintidós (2022), en el sentido que debe ser proferido a nombre de SILVANA ARAGON MOLINA y no a nombre de COOCREDISAR y de la misma manera revocar la medida cautelar disparada en contra del ejecutado contenida en el interlocutorio No.005 III TRIMESTRE 2022 de fecha primero de julio de 2022 y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

Anexo: Poder a mi favor.

Recibo notificaciones en la calle 3 No. 11- 30 de la ciudad de Plato – Magdalena, celular 3107422878 y mi correo electrónico:
leormandogarcia@hotmail.com

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

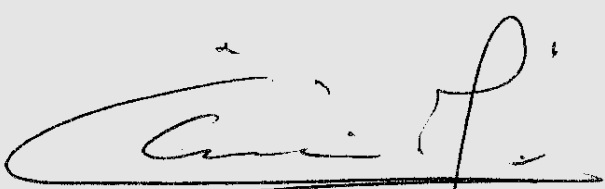
Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

Mi representado recibe notificaciones en el correo electrónico:
cmospino27@hotmail.com

La parte ejecutante en el correo electrónico: coocredisar@gmail.com

La apoderada de la parte demandante: jlopezcastillo10@yahoo.es

Del Señor Juez, Cordialmente,



LEORMANDO GARCIA MEDINA
C.C. No. 72.012.677 de Baranoa-Atl.
T.P. NO. 58.585 del C.S.J.

C.C.

Igm.Vo.22

LEORMANDO GARCIA MEDINA
ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

Plato – Magdalena- Agosto-26- de- 2022

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Tenerife – Magdalena.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO SILVIO ARAGON

DEMANDADO : CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO

RADICADO : 2022_00055_00

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito le manifiesto: Que en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le otorgo poder ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Dr. LEORMANDO GARCIA MEDINA, abogado titulado en ejercicio, para que en mi nombre y representación se constituya como mi apoderado dentro del proceso del epígrafe.

Mi apoderado queda facultado de acuerdo al art 74 del CGP para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, en fin ejercer toda facultad que lo conlleve a la defensa de mis intereses y de la misma manera queda facultado para presentar acción de tutela ante el Juez Promiscuo del Circuito de la ciudad de Plato – Magdalena por violación de mis derechos fundamentales e impugnarla y de ser necesario pedir su revisión ante la Corte Constitucional.

De usted, atentamente,

CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO
C.C.No.5.122.075 de Tenerife- Magdalena

ACEPTO;

LEORMANDO GARCIA MEDINA

C.C.No.72.012.677 de Baranoa – Atl.

T.P.58.585 del C. S. de la J.

29 AGO 2022

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO-MAGDALENA
JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ
QUEDANDO DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue
presentado personalmente por Carlos
Arturo Ospino Campo
Identificado con C.C. 5.122.075
Expedida en Tenerife
Quien declara que su contenido es cierto y que lo
Firma puesta en él es Carlos
y Firma Leormando Garcia Medina

FIRMA DEL NOTARIO

